



Resolución Directoral

VISTO, el escrito de registro N° E-151879-2022 del 12 de abril de 2022, a través del cual la empresa **RADIO DIFUSORA RADIO YUNGAY F.M. STEREO E.I.R.L.** solicitó acogerse al Decreto Supremo N° 001-2022-MTC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 261-94-MTC/15.17, del 27 de junio de 1994, se autorizó a la empresa **RADIO DIFUSORA RADIO YUNGAY F.M. STEREO E.I.R.L.**, por el plazo de diez (10) años, el establecimiento de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash, con vigencia hasta el 27 de junio de 2004;

Que, por Resolución Viceministerial N° 201-2005-MTC/03 del 26 de abril de 2005, se declaró que ha quedado extinguida la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 261-94-MTC/15.17 a la empresa **RADIO DIFUSORA RADIO YUNGAY F.M. STEREO E.I.R.L.** para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Yungay, departamento de Áncash, por adeudar tasa por explotación comercial del servicio correspondiente a los años 1998 y 2003;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 565-2005-MTC/03 del 22 de noviembre de 2005, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **RADIO DIFUSORA RADIO YUNGAY F.M. STEREO E.I.R.L.** contra la Resolución Viceministerial N° 201-2005-MTC/03;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 347-2007-MTC/03 del 06 de julio de 2007, notificado el 18 de julio de 2007, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Viceministerial N° 565-2005-MTC/03 por la empresa **RADIO DIFUSORA RADIO YUNGAY F.M. STEREO E.I.R.L.**, quedando agotada la vía administrativa;

Que, a través del Memorando N° 6723-2013-MTC/07, del 04 de diciembre de 2013, el Procurador Público del Ministerio de Transportes y Comunicaciones informó el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2255402> ingresando el número de expediente **E-151879-2022** y la siguiente clave: NX8EPH .

resultado del proceso judicial seguido por la empresa **RADIO DIFUSORA RADIO YUNGAY F.M. STEREO E.I.R.L.**, ante el juzgado Civil de Yungay, signado con expediente N° 399-2012 (7113-2012) señalando que la autoridad judicial declaró improcedente la demanda y en consecuencia, ordenó el archivo definitivo de los autos;

Que, con escrito de Visto, la empresa **RADIO DIFUSORA RADIO YUNGAY F.M. STEREO E.I.R.L.** solicitó acogerse al beneficio otorgado en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MTC, respecto a la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Ministerial N° 261-94-MTC/15.17;

Que, el 30 de enero de 2022 se publicó en el Diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 001-2022-MTC, mediante el cual se modificó los artículos 61, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, cuya Única Disposición Complementaria Transitoria, establece lo siguiente:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única. Solicitudes de renovación

Otórguese un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de la presente norma, a los titulares de autorización para prestar el servicio de radiodifusión cuyo plazo de vigencia de autorización finalizó con posterioridad al 27 de setiembre de 2014 y que se encuentren en los siguientes supuestos, para que soliciten su acogimiento a la presente disposición:

- 1. A los titulares cuya solicitud de renovación de autorización se encontró o se encuentra en el supuesto establecido en el numeral 2) del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, por adeudar obligaciones económicas derivadas de la prestación de los servicios de radiodifusión u otros servicios de telecomunicaciones.*
- 2. A los titulares cuya solicitud de renovación de autorización se consideró como no presentada por no cumplir con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 68 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión vigente hasta la publicación del Decreto Supremo N° 008- 2016-MTC, al no encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas.*

Para que proceda el acogimiento a la presente disposición los titulares de autorizaciones del servicio de radiodifusión deben cumplir, de manera conjunta, con las siguientes condiciones:



Resolución Directoral

- a. *El canal o la frecuencia no haya sido adjudicado o asignado a terceros o no se encuentre reservado.*
- b. *No tenga deudas exigibles relativas al derecho de autorización, canon, tasa, multas u otros conceptos derivados de la prestación de servicios de radiodifusión u otros servicios de telecomunicaciones a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma, o dicha situación sea regularizada dentro del plazo señalado en el primer párrafo de la presente disposición.*
- c. *En el caso que se haya emitido una resolución declarando extinguida la autorización, procede el acogimiento a la presente norma solo cuando no se haya agotado el plazo para recurrir dicha resolución en sede administrativa o judicial, o que habiéndose impugnado las respectivas resoluciones administrativas o judiciales no hayan quedado firmes o consentidas.*

En este último supuesto, basta con la presentación del escrito de desistimiento a la petición o pretensión formulada contra la resolución administrativa o judicial, requisito que es exigido por el Ministerio.

Una vez verificado el cumplimiento de los referidos supuestos y condiciones, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones emite el acto administrativo que declara que procede el acogimiento a la presente disposición y requiere la presentación de los requisitos de la solicitud de renovación previstos en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Una vez emitido el acto administrativo señalado en el párrafo anterior, quedan sin efecto los actos administrativos relacionados a la vigencia de la autorización que se pretende regularizar emitidas con posterioridad a aquella que denegó la solicitud de su renovación”;

Sobre el particular, previo a evaluar los supuestos y condiciones para acceder al beneficio de la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MTC, ésta establece dos requisitos:

- (i). Presentar la solicitud dentro de los sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente norma, para que los administrados que se encuentren en los supuestos antes señalados soliciten acogimiento al referido Decreto, plazo que venció el 26 de abril de 2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2255402> ingresando el número de expediente **E-151879-2022** y la siguiente clave: NX8EPH .

Al respecto, se advierte que mediante escrito de registro N° E-151879-2022 del 12 de abril de 2022, la empresa **RADIO DIFUSORA RADIO YUNGAY F.M. STEREO E.I.R.L.** solicitó acogerse a la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MTC, a fin de regularizar la vigencia de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 261-94-MTC/15.17. En tal sentido, se aprecia que la solicitud de acogimiento a la citada Disposición fue presentada dentro del plazo establecido; por lo que, cumple el presente requisito.

- (ii). El plazo de vigencia de la autorización del titular del servicio de radiodifusión haya vencido con posterioridad al **27 de setiembre de 2014.**

Sobre el particular, con Resolución Viceministerial N° 201-2005-MTC/03 del 26 de abril de 2005, notificada el 13 de mayo de 2005¹, se declaró extinguida la autorización otorgada a la empresa **RADIO DIFUSORA RADIO YUNGAY F.M. STEREO E.I.R.L.** mediante Resolución Ministerial N° 261-94-MTC/15.17. Por lo tanto, habiendo vencido la vigencia de la autorización, con anterioridad al 27 de setiembre de 2014, no cumple con el presente requisito; por lo que, no corresponde verificar si se encuentra en alguno de los supuestos antes señalados.

Que, en ese sentido, la empresa **RADIO DIFUSORA RADIO YUNGAY F.M. STEREO E.I.R.L.** no ha cumplido con uno de los requisitos previstos en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MTC; por lo tanto, no resulta procedente otorgarle dicho beneficio;

Que, mediante Informe N° 3849-2022-MTC/28.01, la Dirección de Servicios de Radiodifusión concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud de acogimiento formulada por la empresa **RADIO DIFUSORA RADIO YUNGAY F.M. STEREO E.I.R.L.**, sobre otorgamiento al beneficio establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MTC, respecto de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 261-94-MTC/15.17, toda vez que no ha cumplido con uno de los requisitos para acogerse a dicha norma;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MTC; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de

¹ Al no obrar cargo de notificación de la Resolución Viceministerial N° 201-2005-MTC/03, esta se tendrá válidamente notificada el 13 de mayo de 2005, fecha en que la administrada, mediante escrito de registro N° 2005-010302 interpuso recurso de reconsideración contra el referido acto administrativo.



Resolución Directoral

Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y,

Con la opinión de la Dirección de Servicios de Radiodifusión;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar improcedente la solicitud formulada por la empresa **RADIO DIFUSORA RADIO YUNGAY F.M. STEREO E.I.R.L.**, sobre otorgamiento al beneficio establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2022-MTC, respecto de la autorización que le fuera otorgada mediante Resolución Ministerial N° 261-94-MTC/15.17, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

Documento firmado digitalmente

JOSE CARLOS HURTADO RANTES

DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AUTORIZACIONES EN
TELECOMUNICACIONES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2255402> ingresando el número de expediente **E-151879-2022** y la siguiente clave: NX8EPH .